



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

2809

FECHA:

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto–Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

1. ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 5391 de noviembre 30 de 2021, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG, otorgó a la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, para realizar actividades de tala, poda y manejo de los árboles ubicados dentro de las servidumbres que hacen contacto con líneas de alta tensión, media tensión y circuito de distribución, ubicados en los municipios de Algarrobo, Ariguaní, El Banco, Guamal y Nueva Granada, departamento del Magdalena, donde se encuentran establecidos 5.208 árboles aislados, con un volumen de 18.480 m³.

Que mediante Resolución No. 6414 de noviembre 14 de 2023, se modificó parcialmente la Resolución No. 5391 de 2021, en cuanto al número total de árboles aislados, ajustado a 6.086, y se modificó el artículo tercero de dicha resolución, estableciendo como medida compensatoria la construcción de siete (7) mega viveros bioclimáticos, dotados cada uno de paneles de energía solar, medida que fue dispuesta de manera indeterminada en cuanto a sus condiciones de tiempo, modo y lugar, quedando sujeta a concertación posterior entre la empresa y CORPAMAG.

Que mediante Resolución No. 2140 de julio 27 de 2026, esta Corporación concedió una prórroga al permiso de aprovechamiento forestal, ampliado en el término de nueve (9) meses, y acogió los municipios, sitios e instituciones educativas priorizadas para la implementación de los viveros bioclimáticos establecidos como medida compensatoria.

Que en desarrollo de la etapa de verificación y liquidación del permiso de aprovechamiento forestal, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.10 del Decreto 1076 de 2015, CORPAMAG expidió las Resoluciones Nros. 2371 y 2372, ambas del 10 de agosto de 2026, mediante las cuales se modificó el artículo segundo de la Resolución 2140 de 2026 y se precisaron las condiciones de tiempo, modo y lugar de la medida de manejo ambiental de carácter compensatorio, en los siguientes términos:



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

28 09

FECHA:

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

a) Resolución No. 2371 del 10 de agosto de 2026: estableció a cargo de la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. la obligación de construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, para entrega material a la Institución Educativa Departamental Rural la Rinconada, sede Federico Zambrano de la Hoz, Bellavista, Guamal, departamento del Magdalena (Artículo 1A), así como la garantía de funcionamiento y operatividad del vivero durante un período inicial de estabilización técnica de tres (3) meses contados a partir de la entrega formal, con mantenimiento preventivo y correctivo y reposición o reparación de elementos a costa de la empresa (Artículo 2A). Fue notificada personalmente por correo electrónico el 11 de agosto de 2026, a la dirección serviciosjuridicos@afinia.com.co.

b) Resolución No. 2372 del 10 de agosto de 2026: estableció, en términos equivalentes, la obligación a cargo de la misma empresa de construcción, dotación e instalación de un (1) vivero bioclimático, para entrega material a la Institución Educativa Departamental Pijiño, ubicada en el municipio de Pijiño del Carmen, departamento del Magdalena (Artículo 1A), con idéntica garantía de funcionamiento y operatividad durante un período de estabilización técnica de tres (3) meses (Artículo 2A). Fue notificada personalmente por correo electrónico el 11 de agosto de 2026, a la misma dirección electrónica.

Que dentro del término legal, la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, identificada con NIT 901.380.949-1, a través de su Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos, señora DORIS ZUÑIGA CARRILLO, remitió desde la ciudad de Valledupar (Cesar) dos (2) escritos independientes mediante los cuales interpuso RECURSOS DE REPOSICIÓN, los cuales fueron enviados y recibidos por la Corporación a través de mensaje de datos (correo electrónico) el día 26 de agosto de 2026, quedando radicados en el sistema de información documental de CORPAMAG bajo el No. 2026827007704 el día 27 de agosto de 2026, así:

– Recurso de reposición contra la Resolución No. 2371 del 10 de agosto de 2026.

– Recurso de reposición contra la Resolución No. 2372 del 10 de agosto de 2026.

Que los dos (2) recursos fueron formulados en idénticos términos y con fundamento en los mismos antecedentes y argumentos, señalando la recurrente que la modificación de la medida

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

28 09

FECHA:

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

compensatoria inicialmente prevista en la Resolución No. 6414 de 2023 (paso de “megaviveros” a viveros, manteniendo sistemas automatizados y paneles solares) fue objeto de concertación entre AFINIA GRUPO EPM y CORPAMAG, y que dicha concertación no comprendió las condiciones adicionales relativas al período de garantía y estabilización técnica de tres (3) meses, por lo que solicitó:

PRIMERO: Admitir y resolver favorablemente los recursos de reposición interpuestos.

SEGUNDO: Revisar y excluir de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026 las condiciones adicionales establecidas para el período posterior a la entrega de los viveros, en particular la obligación de garantizar tres (3) meses de estabilización técnica, mantenimiento preventivo y correctivo, así como la reposición y reparación de elementos.

TERCERO: Ajustar el contenido de los actos administrativos, de manera que las obligaciones a cargo de AFINIA GRUPO EPM correspondan al alcance y condiciones de la medida compensatoria efectivamente concertados con la Corporación.

CUARTO: Tener en cuenta las actuaciones adelantadas por AFINIA GRUPO EPM para la construcción y puesta a disposición de los viveros ubicados en los sectores de Guamal, Pijiño y Nueva Granada, como evidencia de la voluntad y gestión de la empresa para dar cumplimiento a la medida compensatoria.

Que como fundamento de derecho, la recurrente invocó los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, manifestando encontrarse dentro del término legal para la interposición de los recursos y aportando, entre otros, las Resoluciones Nros. 5391 de 2021 y 6414 de 2023, las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026 y la documentación relacionada con la construcción de los viveros de Guamal, Pijiño y Nueva Granada.

2. OPORTUNIDAD, REQUISITOS Y COMPETENCIA

Que el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011 –por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo–, establece que contra los actos administrativos de carácter particular procede, por regla general, el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que expidió la decisión, para que la aclare, modifique o revoque.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

28 09

FECHA:

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

Que el artículo 76 ibídem señala que los recursos de reposición deberán interponerse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto administrativo, y que el artículo 77 exige que el recurso se interponga dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, que se sustente con expresión concreta de los motivos de inconformidad, que se soliciten y aporten las pruebas que se pretenda hacer valer y que se indique el nombre y la dirección del recurrente.

Que, revisada la actuación, se encuentra que los recursos fueron presentados por quien acredita la representación legal para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, que fueron sustentados con expresión concreta de los motivos de inconformidad, que se aportaron los documentos que se pretenden hacer valer como prueba, y que se indicó el correo electrónico para efectos de notificaciones, cumpliendo así los requisitos del artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que, en cuanto a la oportunidad de los recursos, se constató que las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026 fueron notificadas electrónicamente el 11 de agosto de 2026, por lo que el término de diez (10) días previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 vencía el 26 de agosto de 2026. Se observa que los escritos contentivos de los recursos de reposición fueron enviados y efectivamente recibidos por esta Corporación, a través de mensaje de datos, el día 26 de agosto de 2026, y que solo hasta el día siguiente, 27 de agosto de 2026, el sistema de información documental (IDOC) de CORPAMAG les asignó el número de radicado No. 2026827007704, por razones propias del trámite interno de radicación de la Entidad.

Que, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011 y con los principios de eficacia y prevalencia de lo sustancial sobre lo formal que rigen las actuaciones administrativas (artículo 3° ibídem), la oportunidad de la presentación de un escrito remitido por medios electrónicos se determina por la fecha de envío y recepción efectiva del respectivo mensaje de datos por parte de la Entidad, y no por la fecha en que, con posterioridad, el sistema de información documental le asigna el número de radicado, en tanto este último constituye un trámite interno de gestión documental que no puede perjudicar los derechos del administrado. En consecuencia, al haberse recibido los recursos el 26 de agosto de 2026, dentro de los diez (10) días siguientes a la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

28 09

FECHA:

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

notificación surtida el 11 de agosto de 2026, como consta en el correo electrónico anexo al expediente de fecha 26 de agosto de 2026, se concluye que los recursos de reposición fueron interpuestos dentro del término legal, resultando procedente su admisión.

Que el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 dispone que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio; en el presente caso, no se advierte necesario decretar pruebas adicionales a las que reposan en el expediente, por lo que el recurso se resuelve de plano.

Que, de conformidad con lo expuesto, la entidad es competente para resolver los recursos de reposición interpuestos, por ser la autoridad que profirió las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026, procediendo en consecuencia su acumulación para ser resueltos en un solo acto administrativo, en virtud del principio de economía procesal consagrado en el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, dada la identidad de partes, de hechos y de pretensiones formuladas en ambos recursos.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

Que, analizado el contenido de los recursos, se observa que la recurrente no controvierte la obligación de construir, dotar e instalar los viveros bioclimáticos concertados con la Institución Educativa Departamental Rural la Rinconada (Guamal) y con la Institución Educativa Departamental Pijiño, ni desconoce su compromiso de dar cumplimiento a la medida de compensación ambiental; por el contrario, manifiesta expresamente su disposición a continuar trabajando con CORPAMAG y acredita haber adelantado gestiones para la construcción de los viveros en los sectores de Guamal, Pijiño y Nueva Granada etc..

Que la inconformidad de la recurrente se circunscribe, de manera exclusiva, a las condiciones incorporadas en el Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026, relativas a la garantía de funcionamiento y operatividad del vivero bioclimático durante un período de estabilización técnica de tres (3) meses, con obligación de mantenimiento preventivo y correctivo, y de reposición o reparación de los elementos que presenten fallas, a costa de la empresa, por



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No. 28 09

FECHA: 31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

considerar que dicha exigencia no fue objeto de la concertación previa adelantada con CORPAMAG.

Que revisados los antecedentes que dieron origen a la medida compensatoria –Resolución No. 6414 de 2023 y Resolución No. 2140 de 2026–, se observa que la concertación entre AFINIA GRUPO EPM y CORPAMAG tuvo por objeto la construcción, dotación e instalación de los viveros bioclimáticos y su entrega a las instituciones educativas beneficiarias, sin que conste de manera expresa que dicha concertación hubiese comprendido, con la extensión y condiciones fijadas en el Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026, un período adicional de garantía y estabilización técnica de tres (3) meses a cargo de la empresa, con obligaciones de mantenimiento preventivo, correctivo y de reposición de elementos.

Que, en tal virtud, y en aplicación de los principios de buena fe y de confianza legítima que rigen las actuaciones administrativas (artículo 3° de la Ley 1437 de 2011), así como en atención a que las medidas de manejo ambiental de carácter compensatorio, aunque no negociables en su esencia, sí resultan ajustables en su forma y condiciones de ejecución, encuentra esta Corporación procedente acceder a la solicitud de excluir del Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026 la obligación de garantía y estabilización técnica de tres (3) meses a cargo de AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., por exceder el alcance de lo efectivamente concertado.

Que lo anterior no implica desatención de la finalidad ambiental y social de la medida compensatoria, ni desprotección del vivero bioclimático una vez entregado, comoquiera que, en virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y solidaridad (artículos 1° y 288 de la Constitución Política), en armonía con el Sistema Nacional Ambiental (Ley 99 de 1993) y con el carácter de instrumento de gestión ambiental que la educación ambiental representa (artículo 67 de la Constitución Política y Leyes 1549 de 2012 y 2427 de 2024), corresponde a la Institución Educativa beneficiaria, con el apoyo y acompañamiento de la respectiva Alcaldía Municipal, asumir –desde el momento de la entrega material y formal del vivero, verificada en debidas condiciones técnicas– la operación, el mantenimiento, la conservación y la responsabilidad por su adecuado



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

28 09

31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

funcionamiento, tal como ya lo contemplaban los propios Parágrafos del Artículo 2A de las Resoluciones recurridas respecto de la etapa posterior a la estabilización técnica.

Que, en consecuencia, procede MODIFICAR el Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026, en el sentido de eliminar la obligación de garantía y estabilización técnica de tres (3) meses a cargo de la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P., y de precisar que, a partir de la entrega material y formal del respectivo vivero bioclimático, la responsabilidad por su operación, mantenimiento y funcionamiento corresponde a la Institución Educativa beneficiaria, con el apoyo y acompañamiento de la Alcaldía Municipal correspondiente, sin perjuicio de la asesoría técnica que CORPAMAG pueda brindar a solicitud de parte.

Que, así mismo, se tendrán en cuenta, dentro del proceso de verificación y seguimiento de la etapa de liquidación definitiva del permiso de aprovechamiento forestal, las gestiones y actuaciones adelantadas por la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. para la construcción y puesta a disposición de los viveros bioclimáticos ubicados en los sectores de Guamal y Pijiño, conforme a lo solicitado en el numeral cuarto de los recursos.

Que en mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Admítanse, por reunir los requisitos legales previstos en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, los recursos de reposición interpuestos por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, identificada con NIT 901.380.949-1, contra las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026, los cuales se resuelven de manera conjunta en el presente acto administrativo en virtud del principio de economía procesal.

ARTÍCULO SEGUNDO. – OTORGAR los recursos de reposición interpuestos por la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM contra las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026, por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALEÑA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

28 09

RESOLUCIÓN No.

FECHA: 31 AGO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

ARTÍCULO TERCERO. – Modificar el Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026, el cual quedará así:

“ARTÍCULO 2A. RESPONSABILIDAD POSTERIOR A LA ENTREGA. Una vez efectuada la entrega material y formal del respectivo vivero bioclimático a la Institución Educativa beneficiaria – Institución Educativa Departamental Rural la Rinconada, sede Federico Zambrano de la Hoz, Bellavista, Guamal, en el caso de la Resolución No. 2371 de 2026, e Institución Educativa Departamental Pijiño, en el caso de la Resolución No. 2372 de 2026–, verificada en debidas condiciones técnicas de funcionamiento, la operación, el mantenimiento, la conservación y la responsabilidad por el adecuado funcionamiento del vivero corresponderán a la respectiva Institución Educativa beneficiaria, con el apoyo, acompañamiento y coordinación de la Alcaldía Municipal correspondiente, en virtud de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia y solidaridad (artículos 1° y 288 de la Constitución Política), sin que ello genere obligación adicional, ni período de garantía o estabilización técnica, a cargo de la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P.

ARTÍCULO CUARTO. – EFECTOS SOBRE LOS PARÁGRAFOS DEL ARTÍCULO 2A. Como consecuencia de la modificación dispuesta en el artículo anterior, los Parágrafos 1 y 2 del Artículo 2A de las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 de 2026, en cuanto hacían referencia al período de estabilización técnica de tres (3) meses y a las obligaciones de la empresa durante dicho período, quedan sin efecto. La suscripción del acta o convenio de entrega definitiva entre la empresa obligada, la Institución Educativa beneficiaria y la Alcaldía Municipal correspondiente se realizará al momento de la entrega material del vivero, en los términos señalados en el nuevo Artículo 2A.

ARTÍCULO QUINTO. – Téngase como evidencias, dentro del proceso de verificación y seguimiento de la etapa de liquidación definitiva del permiso de aprovechamiento forestal otorgado mediante Resolución No. 5391 del 30 de noviembre de 2021 y su modificación, las gestiones y actuaciones adelantadas por la empresa AFINIA GRUPO EPM – CARIBEMAR S.A.S. E.S.P. para la construcción y puesta a disposición de los viveros bioclimáticos ubicados en los sectores de Guamal y Pijiño del Carmen.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN No.

FECHA:

23 09 2026
31 ABO. 2026

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN INTERPUESTOS POR LA EMPRESA CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, CONTRA LAS RESOLUCIONES NROS. 2371 Y 2372 DEL 10 DE AGOSTO DE 2026”

ARTÍCULO SEXTO. – Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones Nros. 2371 y 2372 del 10 de agosto de 2026, que no fueron objeto de modificación en el presente acto administrativo, continúan vigentes en su totalidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. – Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la sociedad CARIBEMAR DE LA COSTA S.A.S. E.S.P. – AFINIA GRUPO EPM, a través de su representante legal o de su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Comuníquese, así mismo, a la Institución Educativa Departamental Rural la Rinconada (sede Federico Zambrano de la Hoz, Bellavista, Guamal), a la Institución Educativa Departamental Pijiño del Carmen y a las Alcaldías Municipales de Guamal y de Pijiño del Carmen, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO. – Publíquese la parte resolutive del presente acto administrativo en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO NOVENO. – Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO RAFAEL MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
Director General

Aprobó: Gustavo Pertúz Valdés – Subdirector – S.G.A. 
Proyectó: Maricruz Ferrer Fdez. – Coordinadora S.G.A.
Expediente: 5790

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Notificación Resolución N° 2809 de 2026

Desde notificaciones@corpamag.gov.co <notificaciones@corpamag.gov.co>

Fecha Mar 01/09/2026 16:17

Para SERVICIOS JURIDICOS AFINIA <serviciosjuridicos@afinia.com.co>

 1 archivo adjunto (5 MB)

Resolución N° 2809 de 2026.pdf;

Señor@

RICARDO JOSÉ ARANGO RESTREPO

Gerente General

CARIBEMAR DE LA COSTA S.A. E.S.P. (AFINIA Grupo EPM)

Ref.: **Notificación Resolución N° 2809** de fecha 31/08/2026. **Expediente:** 5790.

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se “Resuelven los recursos de reposición contra las Resoluciones N° 2371 y N° 2372 de 2026”, contra el acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto al artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin.

--

Sin otro en particular,

Notificador

Subdirección de Gestión Ambiental

Teléfonos: (605) 4380200 - 4380300 Ext 168



**Corporación Autónoma
Regional del Magdalena**

Avenida del Libertador 32 - 201
Sede Principal Santa Marta
Teléfonos: 605 438 0300 - 605 438 0200


www.corpamag.gov.co